



Lugo, un mes. 1 pts.
 Fuera, trimestre. 3'50 »
 Ultramar, trimestre. 12'50 »
 Portugal, trimestre. 3'50 »
 Extranjero, trimestre. 9 »
 Numero del dia. 0'10 »
 Número atrasado. 0'25 »

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
 La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
 Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Miercoles 15 de Marzo de 1882.

Núm. 1.630

La Exposicion.

16, REINA, 16

Hemos recibido «el Sachet perpétuo» de papel inalterable para perfumar los guantes, las ropas blancas y vestidos, para conservar las mantas de lana y cubiertas de cama, para evitar la polilla, corregir los malos olores y preservar de la peste.

Su aroma es sumamente agradable y constituye uno de los perfumes más aceptados por el mundo elegante.

SOLO J. PUGA Y COMPAÑIA.

16, R. ina, 16.

Consumos

Reforma de la ley de 31 de Diciembre.

III.

A pocas leyes será más aplicable el adagio: «Hecha la ley hecha la trampa» que en su *Estudio crítico sobre las leyes* consigna el esclarecido hijo de Lugo D. Juan Francisco de Castro, que á la del impuesto de consumos de 31 de Diciembre, cuyos preceptos guardan entre sí poca reciprocidad.

Basta leer con alguna detencion sus primeros artículos hasta el undécimo y se hallará que existe un gran antagonismo entre aquellos y éste.

Mientras que en los primeros preceptos se determina el modo y forma con que las delegaciones de Hacienda han de hacer el señalamiento de cupos á los pueblos, tomando por base las tres cuartas partes de sus habitantes (excepcion de las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Gijon y Vigo), el undécimo precepto parece no hallarse muy conforme con lo que sus antecesores prescriben, y trata, como vulgarmente se dice, de enmendarles la plana. Véase lo que éste dice:

«Art. 11. Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarle los términos medios del consumo de las especies que hayan correspondido en la respectiva localidad á cada habitante de los llamados á contribuir, etc., etc.»

La aplicacion de este precepto legal ha de acarrear serias dificultades y quizá conflictos á los ayuntamientos que son los llamados á cumplimentarlo, puesto que tanta fuerza moral tiene este artículo como los precedentes, y ni éste puede invalidar á aquellos ni aquellos á éste; pues de ser así, la ley caería por su base y dejaria de ser ley.

Aunque acostumbrados como estamos á ver en nuestras leyes cierto elasticismo, vamos á examinar, si quiera sea someramente, el alcance de este precepto, que tan en contraposicion se halla con los demás.

En la simple lectura de la ley se notan dos bases de poblacion porque se ha de regir el impuesto en los pueblos no capitales de provincia y puertos ántes expresados.

La 1.ª es por la que, efecto de lo determinado en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, las Delegaciones

han hecho el reparto de cupos entre los pueblos de cada provincia, tomando como base las tres cuartas partes de la poblacion de cada término municipal y que ha dado por resultado las fabulosas y enormes cifras de todos ya conocidas; y la 2.ª es la que resulta por lo que determina el art. 11.

Sabido es ya que á excepcion de las capitales de provincia y ciudades de alguna importancia, los demás pueblos, con especialidad los de Galicia, para hacer efectivo el impuesto han tenido y tienen que recurrir al repartimiento vecinal, por no serles posible emplear otro medio para cubrir su encabezamiento.

Entre el cupo que la Hacienda les ha designado y el que resulta del repartimiento vecinal, segun lo preceptuado en el art. 11, existe una gran diferencia, debido á que la Hacienda ha tomado como base las tres cuartas partes de la poblacion y el repartimiento vecinal ó sea el número de los llamados á contribuir no representa aún la cuarta parte, como lo demuestra el siguiente ejemplo:

El ayuntamiento de Fonsagrada —el más recargado de esta provincia— figura para la Hacienda con una base de 12.021 habitantes y le fueron asignadas 84.185'66 pesetas. Este ayuntamiento como todos los demás de la provincia, tiene que hacer efectivo el impuesto por repartimiento vecinal por no serle posible emplear otro medio; el número de contribuyentes no llega á 4.000 ó sea algo menos de la tercera parte de la base con que figura para la imposicion de cupo, siéndole á cada contribuyente aplicable el tipo de término medio que señala la clase 3.ª de la tarifa que es el tomado por la Administración.

Elevando, pues, el número de contribuyentes hasta la tercera parte de la base de la Administración ó sean 4.007 contribuyentes nos darán un total de 44.597'91 pesetas. Deducidas de esta suma el 40 por 100 beneficio concedido á los pueblos de esta provincia por el párrafo 4.º del art. 6.º, resulta el cupo de encabezamiento segun lo dispuesto en el art. 11, en 28.061'88 pesetas ó sea la tercera parte de lo señalado por la Hacienda.

En igual caso se halla Chantada que figura encabezado por 74.794'34 pesetas y cuyo número de contribuyentes no llega á 3.000, ó sea menos de la 3.ª parte de la base con que figura para la imposicion del cupo, así como todos los demás distritos de la provincia.

Si los ayuntamientos al hacer el repartimiento no pueden imponer cuotas mayores que las que resulten de la base porque figuren los distritos que ninguno pasa de la 3.ª clase de la tarifa á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la ley, ¿cómo podrán hacer efectivos los exorbitantes cupos que se les han asignado?

Hé aquí el error de la ley. Los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º disponen que las Delegaciones hagan el

reparto de cupos á los pueblos con presencia de las tres cuartas partes de los habitantes de que conste cada distrito, y el art. 11 dice que los ayuntamientos al hacer efectivo el impuesto por medio de repartimiento vecinal lo hagan aplicando á cada habitante de los llamados á contribuir el tipo de término medio segun la categoría de la respectiva localidad, que en la mayoría de los casos no excede de la cuarta parte del total de que consta el distrito ó sea de una tercera por la que la Administración señala los cupos.

Si como queda demostrado el ayuntamiento de Fonsagrada, aún sin obtener los beneficios concedidos por la ley, al hacer efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, su cupo no llega más que á 44.597'91 pesetas, ¿cómo le será posible satisfacer las 84.185'66 que le fueron asignadas en su encabezamiento?

Sobrado elocuentes creemos estos datos para detenernos á demostrar la necesidad de rebajar los cupos enormes que hoy tienen señalado los pueblos al mismo tiempo que la reforma de la ley en el sentido que expresa el art. 11 que es el único que está en armonía con la base contributiva.

De este modo los pueblos, si bien tendrian algun aumento en sus antiguos cupos, no llegaría al excesivo de 300 por 100 con que hoy figuran algunos, pues este aumento no pasaria en último caso del 25 por 100 que así debe ser, toda vez que el máximo señalado á las capitales de provincia y puertos de Gijon, Cartagena y Vigo, no puede exceder del 50 por 100.

¿Por qué los pueblos han de ser de peor condicion que aquellas, toda vez que cuentan con menos recursos para satisfacer el impuesto?

Montes

Dá cuenta *El Correo* de que en el ministerio de Fomento se procede con gran actividad al exámen y resolucion de las propuestas de trabajos de rectificacion del catálogo de montes públicos, y á fin de que estén circuladas las órdenes á la mayor brevedad y puedan de este modo los ingenieros del ramo aprovechar la estacion conveniente para ejecutar los trabajos del campo y el levantamiento de los planos de los montes que sirven de base á las referidas operaciones.

Estos estudios tienen evidente utilidad para el fomento de la riqueza forestal, porque dan á conocer el primer dato necesario para ello, que es el inventario de la finca. A dicho fin, para cada monte, segun el referido colega, se redacta una Memoria, á la cual acompaña el plano y su correspondiente registro de ángulos y distancias, con objeto de poder en cualquier época fijar en el terreno los vértices del predio: la Memoria reseña circunstanciadamente las condiciones del monte referentes á etimología, situacion, pertenencia, límites, extension, orogra-

fía, topografía, hidrografía, clima, terreno, vejetacion y clasificacion.

Con tales datos se tiene una base racional para formular los proyectos de repoblacion y demás mejoras que conviene practicar en la finca; detallar con exactitud la localizacion de las operaciones y presuponer los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Cree el citado periódico que en los trabajos terminados se ha conseguido un importante beneficio para los intereses públicos, puesto que rectificadas los límites de algunos montes aparecen estos, en su mayor parte, con mayor cabida que tenían asignada en el catálogo de 1862, conociéndose de esta manera la verdadera, y reivindicándose al Estado y los municipios de las proporciones montuosas que en derecho les pertenecen. Han resultado aumentos de superficie forestal pública tan importantes y notables, como por ejemplo: el monte Yatova (Valencia), que mide 9.614 hectáreas, y en el citado catálogo figuraba tan solo con 3.071; el monte Roche, de la provincia de Cádiz, que aparecia con 377 hectáreas en dicho catálogo, y ha resultado medir 2.150 hectáreas; y el conjunto de los montes públicos del partido judicial de Chiva, que segun aquel catálogo medían tan solo 12.800 hectáreas, y de los respectivos trabajos de rectificacion resultan sumando 34.625. Además, estas operaciones de campo en varias provincias han producido el descubrimiento de montes públicos cuya existencia se ignoraba.

El Anunciadero de la Coruña nos suelta.... unos renglones escritos con el *esprit* de que ha dado tantas muestras.

Calme sus iras *El Anunciadero*. Tales berrinches no sientan bien en un anciano.

Vacante en la escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la cátedra de modelado y vaciado de adorno con el sueldo de 3.000 pesetas, y correspondiendo su provision por concurso entre los ayudantes que hayan ingresado por oposicion, siempre que cuenten por lo ménos cinco años en la enseñanza, se anuncia en la *Gaceta* para los que estén comprendidos en el caso expuesto, la soliciten en el término de un mes.

La direccion general del Tesoro ha resuelto la cuestion surgida entre el delegado de Hacienda de la Coruña y la intendencia de aquel distrito militar, ordenando se satisfagan, como se venia haciendo, todos los libramientos de la intendencia, siempre que estén dentro de los créditos abiertos por la citada direccion del Tesoro.

El asunto de que se trata es, segun parece, la causa del traslado ó cesantía del delegado de la Coruña Sr. Pulgarin.

Resultantemente los límites del progreso toman de dia en dia proporciones asombrosas, de lo cual es

Antonio Villanar

una prueba el siguiente hecho que refiere un periódico:

«En la noche del viernes al sábado último a las doce y media en punto, Mr. Lartigue, director de la Sociedad general de teléfonos en París, estaba en la estación de los caminos de hierro del Este y pudo comunicarse con Mr. Grignard, ingeniero de la misma Sociedad que se encontraba a dicha hora en la estación de Nancy ó sea á 353 kilómetros.

El teléfono Ader es el que ha servido para estas experiencias, con el cual, y á pesar de tan gran distancia, permite reconocer el timbre de las voces, y por consiguiente de saber si realmente se habla con la persona que se desea.

El resultado de esta interesante experiencia, prueba que el uso del teléfono es perfectamente práctico á grandes distancias, y no dudamos que muy pronto se harán numerosas aplicaciones.»

El Boletín oficial correspondiente al día 13 publica el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Capitan general del distrito:

«El ministro de la Guerra, en telegrama de ayer, me dice:—El art. 124 de la ley autoriza á los jefes de los batallones de Depósito, para llamar, desde y cuando estimen conveniente, á los reclutas disponibles de los suyos respectivos, y el art. 12 de la real orden de 8 del actual previene, que los expresados jefes se presenten en las capitales el día 12, porque la confrontación, rectificación de filiaciones, esplicación de deberes, jura y pases se hace mejor en la época del llamamiento que en ninguna otra. Debe, pues, disponer V. E., sin faltar á la ley, que los reclutas disponibles se presenten á los jefes de sus batallones en la capital el mismo día que ingresen en Caja los mozos de su pueblo distrito, para cumplir lo prevenido en el art. 7.º del decreto de 20 de Enero de 1879, y para que todas las operaciones del llamamiento terminen á un tiempo y se abrevie lo posible, pues el artículo 124 citado solo releva de presentarse á los reclutas disponibles ante las Comisiones provinciales, pero no ante sus respectivos jefes cuando y donde los llaman.»

Dice La Correspondencia de España, recibida ayer:

«La cuestión de los gremios puede decirse ha perdido tal carácter de cuestión.

Hoy han satisfecho la contribucion muchos industriales que habian tomado una parte más activa en los acuerdos del ex-sindicato, y desde mañana se reunirán los síndicos de los gremios que han sido recargados en las tarifas de subsidio, para hacer la reclamacion en forma ante la direccion general de Contribuciones, por conducto de la junta directiva del círculo, que está tomándose un interés vivísimo para el completo arreglo de este asunto, siendo cada vez más elogiada la junta por la gran mayoría de los industriales y comerciantes de Madrid y de cuantos deseaban que terminase cuanto antes el conflicto que ha ocupado cuarenta días la atención pública, y que, afortunadamente para bien de los que viven del crédito y al amparo del orden, puede decirse que ha terminado.

Las noticias recibidas hoy de provincias respecto á este mismo asunto, no pueden ser tampoco más satisfactorias.»

Segun anuncian los periódicos ministeriales, el señor ministro de la Gobernacion tiene ya ultimado el proyecto de ley de imprenta que piensa llevar á las Cortes.

Sus principales disposiciones, segun los informes que nos dá La Correspondencia, son las siguientes:

«Quedan abolidas las condiciones de veindad y pago de 250 pesetas de contribucion territorial ó 500 por subsidio que exige la actual ley de imprenta. Para publicar un periódico bastará solo ser ciudadano español y no estar inhabilitado para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Será necesario ponerlo en conocimiento de la autoridad, participando el título del periódico, el establecimiento donde se haya de imprimir y exhibiendo el último recibo de subsidio satisfecho por el impresor.

La autoridad, en el plazo de diez días, resolverá si está ó no hecha la justificación de los requisitos que anteceden. Si no resolviere dentro de dicho plazo, se entenderá que se han llenado las condiciones exigidas.

De la resolucion de la autoridad podrán alzarse los interesados ante la Audiencia, que resolverá en el término de 15 días.

Queda abolida la obligacion de presen-

tar los ejemplares de los periódicos á las autoridades dos horas antes de su publicacion. Dicho requisito se llenará en el acto de la publicacion del impreso, quitándose así á esta medida todo carácter de previa censura.

Para la publicacion del libro no se exige más condicion que llevar *pie* de imprenta.

Las hojas sueltas y folletos quedan sometidos á las mismas disposiciones que los periódicos.

Son folletos para los efectos de la ley los impresos que sin ser periódicos tengan menos de 60 páginas.

Los impresores tendrán derecho á exigir los originales firmados: pero de éstos no podrán hacer uso sino con anuencia del autor ó en defensa propia, en el procedimiento que contra ellos se siga en los tribunales para la publicacion de tales escritos.

Por la transmision de la propiedad del periódico no se suspenderá su publicacion mientras el nuevo propietario llene los requisitos de la ley.

De la penalidad y los procedimientos para los delitos de imprenta no se ocupa esta ley.

Seguramente quedará abolida la previa censura para la publicacion de caricaturas.»

Consulta que han hecho á La Fé:

- 1.º ¿Pueden ordenarse *in sacris* los reclutas disponibles?
- 2.º ¿De qué tiempo pueden ordenarse?
- 3.º ¿Han podido hacerlo hasta ahora?»

Contestacion de abogado que dá La Correspondencia:

1.º Los reclutas disponibles pueden ordenarse *in sacris* siempre que hayan cumplido con la prescripcion que, respecto á los mismos, establece el art. 9.º de la ley reformada de reclutamiento y reemplazo del ejército, y aun en este caso con la obligacion que en el mismo se les impone de acudir al servicio, si fueren llamados, siendo entonces destinados á las funciones propias de su sagrado ministerio.

2.º Respecto de la edad á que pueden ordenarse, entendemos que no hay limitacion alguna por parte de la referida ley, pues ésta solo exige que los reclutas disponibles hayan cumplido seis años de servicio activo en cualquiera situacion.

3.º La ley de 28 de Agosto de 1878 guarda absoluto silencio sobre este punto de la consulta, siendo así que establece varias prescripciones acerca del matrimonio y viajes de los reclutas disponibles, de lo que claramente parece inferirse que éstos no tenian hasta ahora la prohibicion introducida al reformarse aquella.»

Hé aquí los días, á contar desde el de la fecha, en que los ayuntamientos de la provincia han de hacer entrega de los cupos que les han correspondido para el reemplazo de los 60.000 hombres, en el corriente año:

- Día 15.—Paradela, Pol, Neira de Jusá y Triacastela.
 Día 16.—Riotorto, Bóveda, Antas y Castroverde.
 Día 17.—Baleira, Germade, Cebreiro y Puertomarín.
 Día 18.—Rivadeo, Trabada, Villameá Villacodríd.
 Día 19.—Riobarba, Jove y Cervo.
 Día 20.—Meira, Monforte y Monterroso.
 Día 21.—Navia de Suarna, Nogales, Puebla del Brollon y Pastoriza.
 Día 22.—Trasparga, Palas de Rey y Carballedo.
 Día 23.—Lorenzana, Barreiros, Vivero y Saviñao.
 Día 24.—Cervantes, Foz, Mondoñedo y Cospeito.
 Día 25.—Becerreá, Sober y Canrel.
 Día 26.—Orol, Muras, Valle de Oro, Abadín y Alfoz.
 Día 27.—Villalba, Incio y Rivas del Sil.
 Día 28.—Pantón, Fonsagrada.
 Día 29.—Samos, Sárria y Quiroga.
 Día 30.—Chantada y Friol.
 Día 31.—Lugo.

Correspondencia

Madrid 11.—Con nuevo y autorizado testimonio, confirmo en todas sus partes el programa que comunicué á V. en mi carta de ayer, de la conducta que han de seguir los martistas en el Parlamento.

Un telegrama de procedencia fidedigna recibido hoy de Lóndres, asegura que la reina Victoria se manifiesta tan inclinada á la clemencia con respecto al sugeto que

atentó contra su vida disparándole un tiro, que no es dudoso ya el indulto de la pena de muerte, caso de que los tribunales que entienden en el sumario se la impusieran.

El espíritu de complacencia del Gobierno para con aquellos de los individuos de la mayoría que más descontentos se mostraban, va dejando sentir sus materiales efectos, pues que los que parecían más dispuestos á acentuar su malestar dentro de la situacion, estrechan distancias para hacer frente y resistir las asechanzas de ciertas oposiciones que á todo trance quieren sifiar al Gobierno en las cuestiones económicas. Recordará V. que no hace muchos días que le hablé á V. del asunto y del arreglo del personal que varios ministros tenían entre manos. Del referente al de Gracia y Justicia publican algo los diarios de anoche.

Con referencia á altos funcionarios del departamento de Hacienda, se aseguraba hoy en un centro oficial que el Sr. Camacho, á pesar de sus buenos deseos, poco ó nada podrá hacer respecto á las reclamaciones formuladas por varios comerciantes é industriales contra las tarifas que se consignan en el reglamento, en razon á que no pudiendo menos de hacer rebajas en el impuesto de consumos de suyo muy recargados, la disminucion de tarifas vendria á introducir en su plan rentístico una perturbacion tal, que vendria á hacer completamente ilusorios los más importantes ingresos, previstos y consignados en el presupuesto correspondiente. De aquí el que aun cuando quiera, como querria, no puede hacer en esta ocasion por el comercio y la industria todo lo que es de desear.

Aseguran los amigos de confianza del Sr. Linares Rivas que éste resuelto como está á combatir los proyectos de Gracia y Justicia, presentará su dimision del cargo de fiscal del Tribunal Supremo, á últimos del corriente ó primeros del próximo mes de Abril; pues quiere, antes de emprender su campaña de oposicion al ministerio, desligarse de toda relacion oficial con éste para quedar en completa libertad de accion como corresponde á todo hombre que sabe posponer toda idea utilitaria á los deberes de conciencia. No tengo para que repetir, que el Gobierno la aceptará en el acto, pues de antemano esta vacante la tiene ofrecida al diputado Sr. Maluquer que ha aceptado de buen grado por ser la más alta gerarquía de su carrera fiscal en donde prestó todos sus servicios.

Del Consejo de ministros nada digo, porque los periódicos que recibirá al mismo tiempo que esta carta dan cuenta de él y no he querido ni quiero llenar mis cartas con noticias que al mismo tiempo le han de dar á V. á conocer dichos diarios.

La Correspondencia de España dice que el Sr. D. Eugenio Montero Rios tomará parte en los próximos debates parlamentarios. Pero los amigos de éste desmienten semejante noticia, fundándose en que no habiendo desaparecido las causas que le han impedido tomar asiento en la Cámara, ni ocurrido nada extraordinario que le obligue á cambiar de propósito, no puede el señor Montero Rios tomar posesion de su cargo de diputado de la nacion; y no tomándola, claro es que no podrá intervenir en las inmediatas luchas parlamentarias como equivocadamente anuncia el colega noticiero.

Dícese que el Sr. Valera, nuestro representante cerca del gobierno de Portugal, vendrá á Madrid en uso de licencia tan luego como el estado de la salud de su señora se lo permita. Tiénese como más probable el que el Sr. Valera no vuelva ya á Lisboa. Hay quien supone, entre la gente que anda al rededor del señor marqués de la Vega de Armijo, que el Sr. Mendez Vigo (D. Felipe) que públicamente manifiesta hallarse cansado de la subsecretaría de Estado, pase á ocupar la vacante que deje el Sr. Valera y éste se quede de subsecretario. Debo hacer constar, que hasta ahora dicha especie de permuta no es, ni más ni menos, que un rumor.

(El Corresponsal.)

Local

El domingo último celebró reunion general, por virtud de segunda convocatoria, la Sociedad Económica de Amigos del País.

Se dió lectura del proyecto de bases para la instalacion de la escuela de Artes y Oficios, que quedó sobre la mesa para ser discutido en la sesion extraordinaria que se celebrará en la presente semana.

A la reunion celebrada el do-

mingo último asistieron unos veinte socios.

No hacemos comentarios.

La comision de socios del *Círculo de las Artes* encargada de la organizacion de las veladas que con tanto éxito celebraba dicha sociedad ha presentado su renuncia.

Creemos que no habrá velada en honor de Pastor Diaz.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Raimundo y Melitón.

Idem de mañana.—Stos. Ataulfo, Hilario y Heriberto.

Hé aquí una receta para curar instantáneamente el dolor de muelas.

A una dracma de colodion se le echan dos dracmas de ácido carbónico, una dracma de cloroformo y un escrúpulo de lándano, y se produce un precipitado espeso: una pequeña cantidad de este algodon puesto en la muela careada, quita instantáneamente el dolor por agudo que sea.

- ¿Ozté cree en la trazmigracion?
 —No zeñó.
 —¿Que no?
 —Qué no, compare.
 —Puz mizté, yo he sido perro chino, y ahora soy español,
 —Camará, zi ozté zigne azin, va ozté á llegar á zer una criatura.

Si continuaran estas lluvias tan abundantes y estos calores siguieran quince días más, decia un amigo á otro una tarde de primavera, de seguro va á brotar todo, sin quedar nada debajo de la tierra.—¡Santo Dios! ¿De veras? exclamó éste muy alarmado, pues, entonces, ¿qué va á ser de mí, que tengo dos mujeres enterradas en el cementerio?

Unguento y Píldoras Holloway.—Diarrea, Disenteria.—Las medicinas á que comunmente se acude para la curacion de estas enfermedades fallan con tanta frecuencia que conviene que toda persona afijida de ellas sepa que el Unguento Holloway, bien frotado en el abdomen dos ó tres veces al día y la aplicacion en el interior, de cataplasmas calientes formadas de salvado, dan un alivio inmediato, refrigeran gradualmente los intestinos irritables y mitigan increíblemente los dolores. Este sistema de tratamiento es aplicable á la diarrea, la disenteria y el cólera morbo bajo todos sus aspectos, y con un poco de atencion, el paciente que lo adopte obtendrá siempre buen éxito.—Una dieta farinácea, la leche y el agua de cebada deberán constituir el sustento del enfermo mientras continúe la dolencia, excluyéndose completamente los alimentos sólidos que los intestinos son incapaces de asimilar. 26

Servicio particular.

Madrid 14, 11'30 (noche.)

El obispo de Barcelona ha publicado una pastoral en la cual censura que los seglares se mezclen en asuntos de la iglesia.

Las infantas llegaron á Sanlúcar.

Preparanse en Gobernacion trabajos parlamentarios.

Gran terremoto en la costa rica, resultando 5.000 cadáveres.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripcion: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto a los pocos estudios que sobre ella se habían hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una joven, vecina de Chamberí, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro tenicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultados, pues a las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se ve libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hac en sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojeros y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechinar de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazón, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hácia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó ménos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PILDORAS EXPLORADORAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porcion, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y deparativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsion de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenífugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermicífugas, 5 rs. caja.

Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.
En Lugo, farmacia de Rodríguez, Batiales, 22.—Prospectos gratis.

NUEVA FARMACIA

DE

DON MANUEL DIAZ MENDOZA,

LICENCIADO Á MÉRITO
POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO EN LA
CRUZ DEL INICIO

cerca del notable manantial de aguas ferruginosas de este nombre.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES

Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza incluso la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y los de la infancia en general. Se vende á 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias.

En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.

Doctor Morales, calle de Carrretas, núm. 39, piso principal, Madrid.

SALCHICHON DE VICH LEGITIMO GARANTIDO

Solo lo es el de la casa



TORRA Y SAN

DE VICH,

Por ser la única que ha obtenido del Gobierno nombramiento oficial de un veterinario que examina escrupulosamente las carnes.

No hay necesidad de comprar más salchichon adulterado ni de tener temor á la triquina é insalubridad de las carnes.

Exigir siempre el precinto de la casa que lleva consigo cada uno de los diversos embutidos que fabrica, como son, despues del tan acreditado salchichon de Vich, Mortade la, Bolonia, Salchichon, Lyon, Verona, Patas, Cabezas y Lechones en rellenos, variedad de embutidos conservados en latas, etc., etc.

De venta en todos los principales Colmados y tiendas de comestibles.

Despacho al por mayor en Barcelona:

Barra de Ferro, 5 bis, 1.º

PRECINTO DE LA CASA,



Más de un millón de purgas en un año.

CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES

LA MARGARITA.

Prueba la general aceptación de un específico sin rival para las escrófulas, herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglos del sexo, infartos de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisipela, ictericia, estreñimiento pertinaz, etc., etc. Venta del Agua solo en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

IMPORTANTE.

Ha sido premiada esta Agua con Medalla de Oro, premio superior concedido en la Exposicion Especial Internacional Balneológica de Francfort (Alemania), cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel país. Depósito central: Jardines, 15, bajo.

EL DIA 16 DEL CORRIENTE Y EN el despacho del procurador D. Domingo A. Lage, S. Roque 33, se arrienda una porcion de terreno en los Pajariños, que cultivaba Pedro Lopez y Silvestre Meylan, y se halla unido á más del Lage.

SE ARRIENDAN LAS CASAS Número 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

Núm. 322.

TARIFA CUARTA.

Números.	PROFESIONES DE ÓRDEN JUDICIAL	CAPITALES DE JUZGADO fuera de las anteriormente designadas.			En las demás poblaciones.
		Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas, Granada, Coruña, Sevilla, Valdelella, Valladolid, Zamora.	Ascenso.	Enherada.	
1	Abogados.	300	140	110	70
2	Chancilleres y Registradores en Audiencias.	160	80	50	30
3	Escrivanos de actuaciones.	140	60	50	30
4	Idem de Cámara.	200	80	60	50
5	Idem de Juzgados.	160	80	80	60
6	Notarios colegiados segun la ley.	260	120	90	60
7	Notarios colegiados de los Tribunales.	200	90	70	35
8	Procuradores de los Tribunales.	200	100	60	30
9	Jueces municipales.	120	60	50	30
10	Secretarios de los Juzgados municipales.	110	55	45	30
11	Tasadores de pleitos.	120	75	55	30
12	Notarios de Tribunales eclesiásticos.				190
13	Procuradores de Tribunales eclesiásticos.				110
					50
					20

- 374. De viga para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior: se pagará por cada prensa. 46
- 375. Prensas de viga ó de cualquiera otra clase que trabajen con semillas oleaginosas que no sean de las anteriormente expresadas: se pagará por cada prensa, aunque solo funcione por temporada. 34'50
- Nota. No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.
- 376. Fábricas de extraccion del aceite contenido en los orujos de la aceituna; se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono. 17'25
- Nota. Cuando una ó varias de las industrias comprendidas en esta Tarifa se ejerzan por sociedades anónimas contribuirán con arreglo á lo que dispone el núm. 4 de la Tarifa 2.ª

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE Á VAPOR
 Proveedora efectiva de la Real Casa,
 22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES
 única casa en el ramo premiada en la Exposición de París
 CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

LOS ÚNICOS PREMIOS
 EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFIA

Gran surtido de thés selectos,

PÁSTILLAS NAPOLITANAS

Y BOMBONES DE CHOCOLATE.

Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, Calle Mayor 18 y 20. MADRID.
 SUCURSAL. Montera, 8.

Francisco Hermida,

6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

Piedras francesas de clase superior

SIN EMBONOS DE YESO, DE UNA Y DE MÁS PIEZAS

PARA MOLINOS HARINEROS.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.

Primeros importadores en Galicia, y hoy únicos depositarios de la Sociedad general molinera de La Ferté sous Fonarre.

Hace 16 años que esta casa vende las tan acreditadas piedras de La Ferté, sin que hasta la fecha haya recibido la más pequeña queja, y si solo alabanzas por su excelente clase, de los innumerables compradores de Galicia, Asturias y Leon, lo cual creemos sea la mejor garantía para todo el que quiera adquirirlas.

Piedras vendidas, según libro de registro

3.341 pares en los 16 años.

Para informes de calidad dirigirse en esta provincia.

- A D. Juan Tamuz..... San Martin de Quiroga.
- » Francisco Rodriguez Pena. Puertomarín.
- » Antonio Blanco Pena..... Idem.
- » Elías Fernandez..... Monforte.
- » José Martinez Cifuentes..... Idem.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.

BAZAR DEL SIGLO XIX.

En ésta para informes y demás, D. Antonio Mendez.

10, PLAZA MAYOR, 10.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA.

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ

REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales
 TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

ASMA

FOCALION. OP. RESIONES, CATARROS CRÓNICOS, &

NUEVO Y SORPENDENTE DESCUBRIMIENTO

Polvos anti-asmáticos de Gastaldo.

De resultados completamente satisfactorios como puede verse en los prospectos, por los notables certificados facultativos y cartas de los señores que han sido curados.

Depositarios, Lugo Sres. Iglesias. Traviesa, 6. Coruña, Sres. Villar. Oviedo, Sres. Santamaria.

CONTRATACION DE MOZOS

PAISANOS Y LICENCIADOS.

Don José Fernandez Carballo, contratista de quintos, coloca cuantos mozos se le presenten de ambas clases antes del día 20 del actual á precios convencionales.

Los paisanos han de hallarse libres de responsabilidad en quintas.

1, Plaza de S. Fernando, 1.

Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepción de los días festivos.

9, Ruameva, 9.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Ctúan

TARIFA CUARTA.

Especial para las profesiones, artes y oficios.

Profesiones del Orden Civil.	Bases de poblacion iguales á las de la tarifa primera.					
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Madrid	58	52	46	40	36	30
Pesetas.	276	208	166	150	138	108
	138	98	85	80	74	68
	85	62	52	46	40	35
	220	150	110	90	75	64
	300	208	166	150	138	108
	184	120	110	104	98	80
	300	208	166	150	138	108
	208	150	146	146	132	98
	230	184	160	146	132	98
	224	202	184	188	126	92
	75	64	46	40	35	28
	75	64	46	40	35	28
	110	98	85	74	62	52

(a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicacion curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo.

(b) Los Médicos-cirujanos del cuerpo de Sanidad militar contribuirán con las cuotas designadas en la tarifa 5.^a ó de patentes.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado.

Los Médicos de establecimientos balnearios que no se hallen matriculados por industrial en el lugar en que residan habitualmente, pagando todo el año la cuota que les corresponda según su clase, pagarán por temporada ó temporadas, sea cualquiera el tiempo que duren, según la clase de los establecimientos: en los de primera clase 400 pesetas, en los de segunda id. 300 pesetas, en los de tercera idem 200 pesetas, en los provisionales 100 pesetas.

Sin base de poblacion.

- 15. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. 50 pesetas.
- 16. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. 30
- 17. Profesores de dibujo ó con academia abierta en su casa. 50
- 18. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre en casas particulares. 30
- 19. Profesores de lenguas y humanidades. 30
- 20. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. 100
- 21. Los Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la direccion de obras, de empresas, de corporaciones, de todas clases ó de particulares, ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos, pagarán. 250

Los industriales á que se refiere el número anterior que dirijan por sí mismos fábricas ó aparatos de su propiedad, no pagarán contribucion como directores de la construccion ni por los proyectos para la misma; pero satisfarán lo que corresponda á la industria que se establezca.

22. Los Ayudantes de Obras públicas y cualesquier otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior, pagarán. 100

23. Los tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidos en las tarifas, pagarán. 50

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una empresa ó particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al núm. 1 de la Tarifa 2.^a